

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A EIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana | 0,30 |
| Id. id. en la 4.ª plana | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 24 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,32.
Idem de cebada, 0,95.
Idem de paja, 6 kilogramos, 0,22.
Litro de aceite, 1,25.
Idem de petróleo, 1,02.
Kilogramo de carbón, 0,13.
Idem de leña, 0,06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid a 26 de Septiembre de 1915.

Simón Viñals.

V.º B.º

Luis Richi.

(Núm. 3.200.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados imponen la

necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso a las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno a otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deban seguir; expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, a petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos o inmediatos.

3.º Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino, debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo o por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, a los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación

de los ganados y procedan a la detención y entrega a los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren a las mismas o circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas o siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino a las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva para que a su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar a exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo a las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

Sánchez Guerra.

Excelentísimo señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los ki-

lómetros 2 al 8, de la carretera del Puerto de San Fernando a El Pardo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 204.594,43.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1905, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de, en la provincia de, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1915.

P. El Director general,
M. D. Bercedoniz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de..., provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras del Puente de San Fernando a El Pardo, kilómetros 2 al 8, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 204 594,43.

1.º El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2 038,19 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el

siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 24 000,00 pesetas.

Año de 1916, 32 000,00 pesetas.

Año de 1917, 40 000,00 pesetas.

Año de 1918, 52 000,00 pesetas.

Año de 1919, 56 594 43 pesetas.

Total, 204 594 43 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 12 000 pesetas.

Año 1916, 16 000 pesetas.

Año 1917, 20 000 pesetas.

Año 1918, 26 000 pesetas.

Año 1919, 26 000 pesetas.

Año 1920, 20 000 pesetas.

Año 1921, 16 000 pesetas.

Año 1922, 16 000 pesetas.

Año 1923, 16 000 pesetas.

Año 1924, 16 000 pesetas.

Año 1925, 20 594,43 pesetas.

Total, 204 594,43 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le

haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 20 de Septiembre de 1915.

P. El Director general,
M. D. Bercedoniz.

(Núm. 3.141.)

(E.—427.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Autorizado este Excelentísimo Ayuntamiento por Real decreto de 23 de Febrero último, inserto en la *Gaceta* del 24, para ampliar la deuda existente, creada con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1898, para pago de expropiaciones de terrenos destinados a las vías públicas de la primera y segunda zona del Ensanche de esta Capital, se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en la condición segunda del art. 28 del Reglamento interino de 31 de Diciembre de 1885 para el régimen de las Bolsas de Comercio, y con el fin de su cotización en las mismas:

1.º Que la ampliación de la deuda de que se trata consta de 9.000 títulos de 500 pesetas cada uno, fechados en 1.º de Abril de 1915, siendo el primer cupón el del vencimiento de 1.º de Enero de 1916.

2.º Que el interés asignado a los mismos es el de cuatro y medio por ciento anual, satisfecho por trimestres vencidos, en los primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, abonándose en iguales épocas el total valor de los títulos que en el sorteo inmediatamente anterior resulten amortizados.

3.º Que su amortización se realizará en el período de treinta años, por sorteos trimestrales, en los días 15 de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, debiendo amortizarse en dichos sorteos el número de cédulas proporcional al de las emitidas para cada una de las dos zonas a que afecta la emisión, y según se detalla en los cuadros de los títulos.

4.º Que comprende dos series: A y B, correspondientes a la primera y segunda zona del Ensanche, en la siguiente proporción:

Primera zona, 4.000 títulos, del núm. 1 al 4.000

Segunda zona, 5.000 ídem, del núm. 1 al 5.000.

5.º Al igual que las dos emisiones anteriores, la garantía afecta al pago de los intereses y amortización de esta tercera; la constituye el producto de la contribución territorial y recargos ordinario y extraordinario de las zonas respectivas, que ingresará en el Banco de España en la cantidad necesaria para el pago de aquéllos, y a tenor de lo que previene la base quinta de la emisión, ésta no podrá ser gravada con ningún impuesto extraordinario, ni reducidos los intereses que ha de devengar, admitiéndose, por su valor nominal, en los depósitos y fianzas de toda clase de contratos municipi-

pales, en igual forma que las anteriormente emitidas.

6.º Los títulos de que se trata están tirados a tres tintas por su anverso, y dos por su reverso, negra en las leyendas, encuadramiento de los cupones y cuadros de amortización de ambas series; rosa el fondo, y verde la orla y dibujo del margen correspondiente a la matriz de las cédulas de la primera zona, cuyo reverso es de color azul oriente, y el de los de la segunda, verde hoja seca, siendo de azul claro el fondo, siena la orla y dibujo de la matriz del anverso de los títulos de dicha segunda zona, cuya fecha, en ambas, es la de 1.º de Abril de 1915, como se ha indicado.

Las dos series llevan en los cupones y cuadros del anverso la cifra 3.º, indicadora del número de la emisión.

Madrid, 23 de Septiembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.181.)

Ayuntamientos

LAS ROZAS DE MADRID

La matrícula industrial y de subsidio de este distrito para 1916 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los industriales.

Las Rozas, a 21 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Baltasar Lázaro.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Roque Altozano López, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por Don Angel González de Santos, de esta vecindad, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de esta Villa, situada en el sitio del Corral de Concejo, con el fin de construir en ella un edificio urbano, cuyo terreno es de infima calidad, desnivelado y pedregoso, en el cual no podrá realizar su obra no siendo a fuerza de crecidos gastos; habiendo sido tasado por peritos nombrados al efecto en diez y seis pesetas.

En su vista, pues, y a los efectos que son consiguientes, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, durante el cual podrá hacer cualquiera persona las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra, a 28 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Roque Altozano.

El Secretario,
Emilio Osete.

(Núm. 3.180.)

(O.—180.)

Don Roque Altozano López, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por Don Carlos Carazo y Altozano, vecino de Madrid, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de esta Villa, situada en el sitio denominado Tenadas de Martín Poveda o Canchos del Río, con el fin de construir edificios urba-

nos, cuyo terreno es desnivelado y pedregoso, en el cual no podrá realizar sus obras no siendo a fuerza de crecidos gastos; habiendo sido tasado por peritos nombrados al efecto en cuatrocientas veintinueve pesetas.

En su vista, pues, y a los efectos que son consiguientes, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, durante el cual podrá hacer cualquiera persona las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra, 28 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Roque Aitozano.

El Secretario,
Emilio Osete.

(Núm. 3.179.) (O.—179.)

VICALVARO

Don Enrique Varela y Parrondo, Secretario del Ayuntamiento de Vicalvaro.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Municipio aparece en la que ha tenido lugar en este día el siguiente acuerdo:

Por el señor Presidente se manifestó que conforme al art. 45 de la ley Municipal vigente estaba el Ayuntamiento en el deber de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que han de ser sometidos a la renovación bienal, y en su consecuencia la Corporación acordó que dichas vacantes lo son en número de cinco, pues corresponde cesar por el distrito de la Estación Don Eugenio Rueda Uceda, Don Simón Fonseca Santarén y Don Paulino Duarte Cuadrado, y por el distrito de Madrid Don Santiago Gomez Soriano y Don Antonio Sanzano Rebolla, y que se haga público este acuerdo en la localidad, remitiendo con esta fecha certificación literal al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Concuerda con su original, a que me refiero. Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Vicalvaro, a 24 de Septiembre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Salustiano Pinillos.

Enrique Varela.

(Núm. 3.205)

GASCONES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito formado para el año de 1916 se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días.

Lo que se anuncia por el presente en cumplimiento del precepto legal que así lo dispone.

Gascones, a 28 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Aquilino Martín.

(Núm. 3.201.)

ALGETE

Se encuentra depositada en esta localidad una yegua castaña oscura, alzada 1,40, edad de diez y ocho a veinte años, sello del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, en la derecha una V mal hecha, y en las dos manos, por cima del menudillo, lunarillos blancos, más en la derecha, efecto de la marca.

Ignorándose quién sea su dueño, por haber aparecido desmandada, se anuncia al público, por quince días, a fin de que en dicho plazo se presente a recogerla y abo-

nen los gastos causados, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Algete, 14 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Luis de Benito.

(Núm. 3.063.) (O.—171.)

PELAYOS

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa, para lo cual se abre concurso para su provisión, por un plazo de treinta días; el nombramiento y contrato del Titular habrán de hacerse con sujeción a cuanto disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

La dotación de noventa pesetas serán satisfechas al que sea nombrado de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Las instancias y documentos que se acompañen serán dirigidos a esta Alcaldía.

Pelayos, a 20 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Eugenio Redondo.

(Núm. 3.070.) (O.—172.)

CENICIENTOS

Fijadas las condiciones para las subastas del peso y medida y puestos públicos de esta Villa en el año próximo de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por diez días para oír reclamaciones.

Cenicientos, veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Modesto Lizana.

(Núm. 3.057.) (O.—173.)

DELEGACION

DE LA

JEFATURA ADMINISTRATIVA

El Delegado del Jefe Administrativo de la plaza

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año, y un mes más si así conviniese a los intereses del Estado, el suministro de los artículos de consumo que a continuación se citan y son necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta local que se verificará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación para el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura Administrativa todos los días no feriados desde las diez a las trece, y se celebrará el día 27 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, en el Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, a que presenten en pliego cerrado sus proposiciones desde dicha hora hasta las diez y media, en que dará principio el acto, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta a continuación y acompañarse a ellas el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y la carta de pago de la garantía del cinco por ciento del importe del artículo o artículos que se ofrezcan.

Si el proponente lo fuese en concepto de apoderado deberá acompañar el poder notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan

de los en que se admita la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden los productos ofrecidos.

Por disposición expresa de la Ley citada se anuncia que para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación en el acto mismo se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos, cantidades y precios límites que han de regir en la subasta serán los que a continuación se expresan; advirtiéndose que dichas cantidades podrán sufrir aumento o disminución, según lo exijan las necesidades del servicio, con arreglo a lo prevenido en la condición correspondiente del pliego redactado al efecto.

Artículos, cantidades y precios límites.

Carne de vaca.—Setenta mil kilogramos, a dos pesetas veintitrés céntimos el kilogramo.

Chuletas de ternera.—Trece mil kilogramos, a cuatro pesetas cuatro céntimos el kilogramo.

Gallinas.—Vientiocho mil quinientas, a cuatro pesetas veintitrés céntimos una.

Leche de vacas.—Ciento veintitrés mil litros, a cuarenta y ocho céntimos uno.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.

Luis Contreras.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o en el *Diario Oficial de Avisos* del....., por el que se convoca a licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid en Carabanchel, se compromete a facilitar dichos artículos (o el que le convenga) bajo las condiciones que fija el pliego, de las que está enterado y se obliga a cumplir, por el precio de..... pesetas céntimos el kilogramo.

(E.—434.)

Agencia ejecutiva municipal

Zona quinta.

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la quinta Zona de esta Corte.

Hago saber: Que por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente de esta Corte se han dictado providencias declarando incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo a los contribuyentes deudores por los conceptos de anuncios (Don Luis López), meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto; Inquilinato, Patentes de bebidas y alcoholes, solares, tomas de agua, carruajes de lujo, recargo del Timbre (Empresa del Teatro Circo de Price), circulación de automóviles y Casinos y Círculos correspondientes a los distritos del Hospicio y Universidad, que no han satisfecho sus cuotas dentro del período voluntario.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de San Vicente, número diez y seis, a satisfacer sus deseubiertos con el cinco

por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del diez por ciento a más del primero, con arreglo al art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos quince.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Báñez.

(A.—508.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número 760.663, de pesetas nominales 412.000, de 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Septiembre de 1914, a favor de Doña Concepción Guillén, viuda de Ortiz Villajos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 17 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recto.

(A.—507.)

ADUANA DE IRÚN

No habiendo justificado el súbdito francés Don Carlo Dreher, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana con declaración número 5.857, correspondientes al año 1913, su residencia en España por el tiempo que señala el artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no efectuarlo se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.

El Administrador,
Luis Torá

(Núm. 3.163.) (O.—178.)

ADMINISTRACION

DE

Propiedades e Impuestos

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago que se reseñan a continuación, y a fin de que puedan surtir sus efectos en el expediente de su razón, se hace público para que, si hubiesen sido halladas por alguien, las presente en la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, en el plazo de quince días.

Parque de Intendencia del Ejército

Madrid

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo de los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento, verificadas por este Parque durante la segunda quincena del mes próximo pasado.

| NOMBRE DEL VENDEDOR | VECINDAD | ARTÍCULOS | UNIDAD | PRECIO — Pesetas. | Localidad o estación férrea sobre que se ha hecho la entrega. |
|-----------------------|----------|-----------|------------------|-------------------|---|
| Don José Maeso | Madrid | Cebada | Quintal métrico. | 20,50 | Aranjuez. |
| Idem | Idem | Idem | » | 21,50 | Madrid. |
| Don Regino de la Peña | Idem | Idem | » | 20,90 | Idem. |
| Don Acisclo García | Huerta | Idem | » | 21,00 | Idem. |
| Don Fausto Nieves | Madrid | Idem | » | 20,90 | Idem. |
| Don Evaristo del Pozo | Parla | Idem | » | 20,27 | Ocaña. |
| Don Fleuterio Pavón | Getafe | Idem | » | 20,75 | Madrid. |
| Don José Maeso | Madrid | Paja | » | 3,85 | Idem. |
| Don Miguel Aguilar | Idem | Idem | » | 3,60 | Idem. |
| Don Leopoldo Malo | Idem | Idem | » | 3,60 | Idem. |
| Don Higinio López | Idem | Idem | » | 3,25 | Idem. |

OBSERVACIONES.—En los precios de todos los artículos está incluido el impuesto del 1,20 por 100 por pagos del Estado y el gasto de acarreo, carga y descarga, porque las compras se hacen sobre almacenes del Parque. En los adquiridos fuera de Madrid o enviados a los Depósitos y Cantones para suministro de sus guarniciones, se suman además los gastos de transporte por ferrocarril a precios de tarifa militar y los derechos de consumo de los gravados con tal impuesto en las respectivas localidades.

Madrid, 24 de Septiembre de 1915.—El Director, P. S., Amando Esquivel.

(Núm. 3.099.)

(O.—176.)

Documentos extraviados.

Una carta de pago del 80 por 100, im-
portante 486 pesetas, señalada con el nú-
mero 109, sentada en la Intervención el día
5 de Octubre del año de 1897 con el núme-
ro 291 del diario de ingresos.

Otra del 20 por 100, importante 325 pe-
setas, señalada con el número 108, sentada
en la Intervención el día 5 de Octubre de
1897 con el número 290 del diario de in-
gresos.

Estas dos cartas de pago corresponden a
la finca llamada el Palancar, término de
Horcajuelo.

Otra carta de pago del 80 por 100, im-
portante 480 pesetas, señalada con el nú-
mero 99, sentada en Intervención el 25 de
Septiembre de 1897 con el número 1.744
del diario de ingresos.

Otra del 20 por 100, importante 321 pe-
setas, señalada con el número 98, sentada
en Intervención en la misma fecha que la
anterior al número 1.743 del diario de in-
gresos.

Estas dos cartas de pago corresponden a
la finca al sitio de la Humbria, término de
Montejo.

Madrid, 23 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Propiedades,
P. S.,

Alfonso F. Castillo.

(Núm. 3.131.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el
señor Juez de primera instancia del distrito
del Hospicio de esta Corte, en los autos que
ha promovido Doña María Motta y Gonzá-
lez, representada por el Procurador Don
Bernardo de Pablo, sobre que se declare

nulo un título de la Deuda perpetua al cua-
tro por ciento interior, serie C, núme-
ro 104.368, que se ha sustraído o extavia-
do, y que se expida un duplicado del mis-
mo, se ha acordado se publique dicha de-
nuncia por medio del presente edicto, que
se insertará en la *Gaceta de Madrid*, *Bo-
letín Oficial* de esta provincia y *Diario
Oficial de Avisos* de esta Corte, a fin de
que dentro del término de diez días com-
parezca el actual tenedor o tenedores del
reterido título extraviado o sustraído a jus-
tificar su procedencia; apercibido que de
no verificarlo, lo parará el perjuicio que
haya lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil
novecientos quince.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracera.

(C.—138.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta
fecha por el señor Juez de primera instan-
cia del distrito del Hospital en autos que se
siguen a instancia de Don José Martí Prast
contra Don José Bonachero Gómez, los
cuales se sustancian por el procedimiento
sumario de la ley Hipotecaria, para hacer
efectivo un crédito, se ha mandado sacar a
la venta en pública subasta las siguientes
fincas:

Primera.—Tres fanegas tierra de labor en
la dehesa del Casar Valdeocomune-
ra, quefó de las Siete Villas, al sitio
Pozo del Calzado, término de
Campanario, partido de Villanue-
va de la Serena, por la cantidad
de cinco mil doscientas cincuenta
pesetas.

Segunda.—Cuatro fanegas y nueve celemi-
nes de tierra de labor en la misma
dehesa que la anterior y sitio de
Ferrerías, en nueve mil pesetas.

Tercera.—Dos celemines de tierra de labor,

constitutivo de un toril con el
nombre de Colmenar de Don Ai-
fonso, en la propia dehesa; en
cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuarta.—Un celemin de tierra de labor, de
la misma dehesa y sitio, casa del
Calzado; en trescientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinti-
siete de Octubre y hora de las tres de su
tarde, en la sala audiencia de dicho Juzga-
do, sito en la calle del General Castaños,
número uno, bajo las condiciones de que
no se admitirán posturas que sean inferio-
res a dicho tipo; que los autos y certifica-
ción del Registro de la Propiedad estarán
de manifiesto en la Secretaría del referen-
dario, debiéndose entender que todo licita-
dor acepta como bastante la titulación, y
que las cargas o gravámenes anteriores y
las preferentes, caso de existir, al crédito
del actor continuarán subsistentes, enten-
diéndose que el rematante los acepta y que-
da subrogado en la responsabilidad de los
mismos, sin destinarse a su extinción el pre-
cio del remate.

Madrid, veinte de Septiembre de mil no-
vecientos quince.

V.º B.º

El Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.

(A.—506.)

En virtud de providencia dictada con esta
fecha por el señor Juez de primera instan-
cia del distrito del Hospital de esta Corte,
se anuncia por segunda vez la muerte sin
testar de Doña Rufina Alvarez Lengua, na-
tural de Mombuey, provincia de Zamora,
de sesenta y tres años de edad, soltera, ig-
norándose el nombre de los padres, la cual
falleció en esta Capital, y su domicilio, ca-
lle de Santa Engracia, número sesenta y
nueve, el día seis de Septiembre del pasa-

do año; y por medio del presente se hace
un segundo llamamiento a las personas que
puedan ostentar algún derecho respecto a
los bienes de su herencia, para que com-
parezcan a reclamarlo ante este Juzgado den-
tro del término de veinte días.

Dado en Madrid, a veintisiete de Sep-
tiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(C.—136.)

En virtud de providencia dictada con
esta fecha por el señor Juez de primera in-
stancia del distrito del Hospital de esta Cor-
te, se anuncia la muerte sin testar de Don
Marjo Maceda del Río, natural de la Ha-
bana (Isla de Cuba), de veinticinco años de
edad, soltero, hijo de Don José y de Doña
María de la Visitación, el cual falleció en el
Hotel de Londres de esta capital, el día diez
y nueve de Marzo último; y por medio del
presente se llama por segunda vez a las per-
sonas que puedan ostentar algún derecho
respecto a los bienes de su herencia, para
que comparezcan a reclamarlo ante este
Juzgado dentro del término de veinte días.

Dado en Madrid, a veintisiete de Sep-
tiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,
Grande.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(C.—137.)